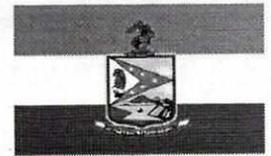




# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

## RESOLUCIÓN N°011- 2025-CGADCZ

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
ZAPOTILLO

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 manifiesta: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

**Que**, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que "las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

**Que**, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que son entidades del sector público: "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, la Constitución de la República, en el Art. 229 establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238 reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, determina que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 253, establece: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley";

**Que**, el literal b) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dentro del ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: "Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.";

**Que**, el artículo 5 *Ibidem* establece "Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley...";

**Que**, el literal c) del artículo 6 *Ibidem* al referirse al mismo tema manifiesta: "Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: ..... c) Encargar la ejecución de obras, planes o programas propios a organismos extraños al gobierno autónomo descentralizado competente...";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 7, inciso primero, establece: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: letra a) establece: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; **d)** Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; **h)** Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito cuando las circunstancias lo ameriten; **t)** Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 59 dispone: "El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 60, letra **o)** La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

**Que**, el Art. 255 ibidem contempla: **Reforma Presupuestaria**. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de crédito;

**Que**, el Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, del traspaso.- El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

**Que**, el Art. 259 ibidem. - Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: **a)** Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; **b)** Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; **c)** Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, **d)** Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones;



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

**Que**, el Art. 260 ibidem, indica: Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

**Que**, el Art. 318 ibidem, Sesión Ordinaria. - Sesión Ordinaria. - Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten;

**Que**, el artículo 323 ibidem, manifiesta: Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello;

**Que**, de conformidad con el inciso segundo del Art. 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos Autónomos Descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo expone que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

**Que**, el artículo 202 del COA, indica la Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo;

**Que**, el artículo 4 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos estipula: "Trámite administrativo.- Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado";

**Que**, LA ORDENANZA QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, SEDE, FUNCIONES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO, EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO, EL PAGO DE DIETAS, VIÁTICOS AL INTERIOR Y EXTERIOR Y CAPACITACIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO, en su Art. 5 indica: Atribuciones del Concejo Municipal de Zapotillo.- Al concejo municipal de Zapotillo le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

**Que**, el Ing. Burner Moncayo García Alcalde del cantón Zapotillo, dispone mediante sumilla inserta "Dpto. Financiero analizar y proceder" en memorando No GADCZ-DOP-159-2025-M de fecha 28 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. César Torres Flores Director de Obras Públicas del GADCZ., en el cual presenta el proyecto CONSTRUCCION DE LA CASETA DE BOMBAS, LINEA DE IMPULSIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LOS BARRIOS MALVAS-CHAQUIRO con un presupuesto referencial de USD. 25,160.88 (Veinticinco mil ciento sesenta, 88/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), mismo que se financiará con recursos de los Gobiernos Parroquiales de Limones y Garzareal, así como de la Junta de Agua de Malvas-Chaquiuro y del GAD del cantón Zapotillo, a través de la suscripción de un convenio entre los cooperantes.

**Que**, de conformidad a lo expuesto mediante Memorando No. GADCZ-DF-2025-093-M, de fecha 08 de abril de 2025, la Mgs. Elva Noemí Aguilar Granda, en su calidad de Directora Financiera, solicita al Ing. Burner Gerardo Moncayo García, Alcalde del cantón Zapotillo se exponga al Concejo Municipal, el proyecto de "**ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025**";, para su respectiva aprobación, mediante suplemento de créditos y gastos;

**Que**, en sesión ordinaria de concejo de fecha 11 de abril de 2025, se ubicó como punto 4. "**PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025**";

**Que**, mediante Memorando Nro. GADCZ-DOP-198-2025-M de fecha 15 de abril de 2025, suscrito por el Ing. César Torres Flores, Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, se remite el Informe de Necesidad del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE LA CASETA DE BOMBAS, LÍNEA DE IMPULSIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LOS BARRIOS MALVAS – CHAQUIRO**", en el cual se concluye que el sistema de agua potable que abastece a los barrios Malvas, Paletillas de Malvas y Chaquiuro enfrenta amenazas de colapso en la estructura del pozo somero a causa de las crecidas de la quebrada Malvas; que la estación invernal ha provocado el incremento de caudales en las quebradas del cantón, afectando el suministro regular de agua por alteración de los cauces naturales; que existe una necesidad urgente de garantizar un sistema de agua potable eficiente y seguro para los mencionados barrios durante la temporada invernal y a largo plazo; que la ejecución del proyecto es técnicamente viable dado que se cuenta con un pozo profundo adecuado para abastecimiento; que el proyecto contempla la construcción de la caseta de bombas, la línea de impulsión hasta la red existente y el mantenimiento de la planta de tratamiento, sin incluir una red de distribución adicional; y que, en concordancia con el artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se recomienda realizar las reformas presupuestarias correspondientes a través del Concejo Cantonal y el Departamento Financiero, a fin de viabilizar la ejecución de dicha obra;



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

**Que**, con Memorando Circular N° 003-BM-SG-GADCZ- 2025-M, de fecha 11 de abril 2025, dirigido a la comisión de Planificación y Presupuesto, se remite el mencionado proyecto de reforma para su análisis y trámite respectivo, previo a su tratamiento en segundo y definitivo debate;

**Que**, la Comisión de Planificación y Presupuesto, mediante Memorando N° 005-CPP-GADCZ-2025 de fecha 16 de abril de 2025, ha remitido al Concejo Municipal el informe correspondiente al Proyecto de **"ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025"**, en el cual, tras un análisis minucioso, se concluye que dicho proyecto reafirma el compromiso institucional con el desarrollo integral de todas las parroquias del cantón; y en tal virtud, recomienda su aprobación, su inclusión como punto del orden del día para los respectivos debates en la próxima sesión del Concejo, su ejecución inmediata una vez sancionada en legal forma por el señor alcalde, así como la incorporación del informe de declaratoria de emergencia del cantón Zapotillo y el detalle de los barrios beneficiados; y considerando además que, en sesión ordinaria celebrada el 16 de abril de 2025, la Comisión, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), resolvió aprobar dicho informe y remitirlo al Concejo Municipal para su tratamiento y aprobación conforme a derecho;

**Que**, el señor Alcalde, en uso de sus atribuciones, ha dispuesto que se notifique a las señoras concejales, y señores concejales, dentro de los términos de ley, la convocatoria para la sesión ordinaria del día viernes 25 de abril de 2025;

**Que**, en el cuarto punto del orden del día de la sesión ordinaria del 09 de julio de 2024: se ubicó para tratamiento y resolución del concejo: **4. SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025"**;

**Que**, luego de dar lectura al contenido del punto, por parte del secretario general, el señor Alcalde puso el punto a consideración del seno del concejo para el debate, análisis y resolución correspondiente;

**Que**, después del análisis respectivo, con las consideraciones legales, técnicas y financieras, tomando en cuenta que los recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo tienen como propósito seguir construyendo el desarrollo de nuestro cantón;

En uso de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias,

## RESUELVE:

**Art. 1.- Aprobar en segundo y definitivo debate LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025"**, cuyo documento y anexos correspondientes forman parte de esta resolución;



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

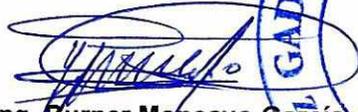
**Art. 2.-** Notificar la presente Resolución a los señores y señoras Directoras del GAD Zapotillo; a la Jefatura de Compras Públicas para la actualización del PAC; a las concejalas y concejales y más dependencias municipales pertinentes para los fines consiguientes de ley;

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

**Art. 4.-** Notifíquese y cúmplase.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, el veinticinco de abril de dos mil veinticinco. Comuníquese y cúmplase. –

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.**  
Zapotillo, 25 de abril de 2025. **EJECÚTESE:**

  
Ing. Burner Moncayo García.  
ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO



**CERTIFICO**, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, el 25 de abril de 2025; y, suscrita por el Ing. Burner Moncayo García, alcalde del cantón Zapotillo el 25 de abril de 2025.

**Lo Certifico.** - La secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo. – Zapotillo, 25 de abril de 2025.

  
Dr. Víctor Omar Aponte Duarte  
SECRETARIO GENERAL

